

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501394391 Bogotá, 19/12/2016

Señor

Representante Legal v/o Apoderado(a) TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR **CALLE 6A No. 5A - 23 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO ASUNTO:

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68500 de 01/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> NO SI

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPOR

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6 8 5 0 0 del 1 DIC 2016

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR, identificada con número de NIT 16466468.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 2, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección. vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gest en de infraestructura portuaria marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a selicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12: Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar

for medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZARidentificada con numero de NIT 16466468.

en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Tratesporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas universonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Qui el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Cétigo Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Cédigo. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por distras leyes".

Ora teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejo claro que las funciones de Inspección, Vialancia y Control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo de en estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del se vicio público de transporte (Aspecto objetivo), sino además lo relacionado con los as ectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente de la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser apetado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

de de conformidad con lo anterior y concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1895, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella dermine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica ministrativa de cualquier sociedad".

e aplicando el numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, la perintendencia de Puertos y Transporte puede: "(...) Imponer sanciones o multas, esivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.".

HECHOS:

la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades onferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, abilitó en la página web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de uertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual ermite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la iformación requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la

opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presente fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, a Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyo las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHAS DE ENTREGA	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	FECHAS DE ENTREGA	
00 -03	20 MARZO	52-55	4 ABRIL	
04-07	20 MARZO	56-59	7 ABRIL	
08-11	20 MARZO	60-63	8 ABRIL	
12-15	20 MARZO	64-67	9 ABRIL	
16-19	21 MARZO	68-71	· 10 ABRIL	
20-23	25 MARZO	72-75	11 ABRIL	
24-27	26 MARZO	76-79	21 ABRIL	
28-31	27 MARZO	80-83	22 ABRIL	
32-35	28 MARZO	84-87	23 ABRIL	
36-39	31 MARZO	88-91	24 ABRIL	
40-43	1 ABRIL	92-95	25 ABRIL	
44-47	2 ABRIL	96-99	28 ABRIL	
48-51	3 ABRIL		CO ADIAL	

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013,2014

Que de acuerdo con lo anterior, la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR, identificada con número de NIT 16466468, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y que presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y términos que establece la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

- 1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Codigo de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan oras disposiciones.
- 2. La Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
- 3. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO

Presunto incumplimiento de la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR, Identificada con el número de NIT 16466468, a la Resolución Nos 3698 del 13 de marzo de 2014, la cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas estipuladas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

or medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZARidentificada con numero de NIT 16466468.

SANCIONES PROCEDENTES

Qua según lo preceptuado en el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 del 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...). Imponer sarciones o multas, sucesivas o no. hasta de doscientos salarios mínimos legales mánsuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

En nérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR. Identificada con el número de NIT 16466468, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ATTICULO SEGUNDO: Conceder un término de 15 días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el representante legal o quien haga sus veces, indique las rationes de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la obligación de reportar la información contable y financiera, provenientes del desarrollo de la actividad vigilada porta Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes a la vigencia 2013. en el sistema Nacional de supervisión al Transporte VIGIA.

AFFICULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, así como los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura.

AFICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR. Identificada con el número de NIT 1666468, en su domicilio principal en la dirección CLE. 6a. 5A-23 en la ciudad, BLENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA En cumplimento del articulo 67 Y 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARRAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el aculo 69 del código en mención, remitase a este Despacho el presente acto al ninistrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, así como copia del todo el proceso notificación en el cual se incluya la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

ANDRÉS HERNANDO LAÑAS ROMERO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

685 n n

0 1 DIC 2016



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501285401

20165501285401

Bogotá, 01/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR CALLE 6A No. 5A - 23 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68500 de 01/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal debeja diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

		15				
		4				
		100 mg				
	*					
			;			
					•	
ı						
			:			
	•					
			5			
			i.			
		*				
			. :			
					•	
			:			
					-	
		7				
(.						
9		355		1.	_	

Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTE LUIS IGNACIO SALAZAR CALLE 6A No. 5A - 23 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA



Nombrei Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Ciudad:BOGOTA D.C.

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Departamento:BOGOTA D.C.

Cédigo Postal:111311395 Envio:RN688487184CO

DESTINATARIO
Mombrev Rezón Social:
YRAKSPORTE LUS IGNACIO
RAZASAS

Dirección: CALLE 6A No. 5A - 23

Ciudad:BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 21/12/2016 13:45:52